

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 29-04-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante solicita nueva medida cautelar.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 904
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00486-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELICA SOTO GRANADA
DEMANDADA: YULIED PAOLA GARCIA IDARRAGA

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término y CDTs la señora YULIED PAOLA GARCIA IDARRAGA en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede, por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término y CDTs la señora YULIED PAOLA GARCIA IDARRAGA CC. 24.338.063 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA. Limitando la medida hasta en \$20'000.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55406d3d1756c47b44c5275d44a9fb6d0dbafe52dda41545bea92e38a3970c7**

Documento generado en 29/04/2022 08:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**